



# H. Congreso del Estado de Baja California Sur

## XIV Legislatura

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**P R E S E N T E.**

#### HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Eda María Palacios Márquez, Diputada por el Distrito Dieciséis e integrante de la Décimo Cuarto Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del pleno de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Turismo en nuestro país, establece en su artículo 18 que la federación, los estados y municipios promoverán a través de sus dependencias, la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad. Así, el turismo accesible incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y los adultos mayores, puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

La Organización Mundial de Turismo (OMT), en la Asamblea General que se llevó a cabo en 1980 en Manila, Filipinas resaltó de manera oficial y por primera vez, la importancia de incorporar en el turismo mejoras en las condiciones de accesibilidad y de no discriminación para todo el conjunto de ciudadanos. En 1991 la OMT publicó un documento titulado “Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90”, donde enfatizó la importancia de la implementación de normas de diseño para la recepción en establecimientos turísticos de todas aquellas personas discapacitadas.

En el caso específico de México, el concepto sobre accesibilidad y turismo surge también en los años 90, cuando se le da un nuevo enfoque al turismo social, lo que incluye aspectos de accesibilidad, solidaridad y sustentabilidad; y que fue asociado en una nueva perspectiva nombrada en el 2001 como Turismo para todos.

En el año de 2011, se incorporó a la Ley General de Turismo el concepto de turismo accesible con la finalidad de que desde el Estado se promoviera la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios turísticos nacionales, cumpliendo así con un compromiso firmado por nuestro país con la Organización de la Naciones Unidas en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en conjunto con 70 países más.

En el marco jurídico local, el concepto de turismo accesible no se encuentra en la Ley Estatal de Turismo como tal, aunque en parte de su articulado establece que dicha ley tendrá por objeto *“garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística; y que la Secretaría de Turismo Estatal le corresponderá entre otras cosas incorporar a las personas con discapacidad.”*

El motivo de la presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley de turismo local con la Ley General, y con los Tratados internacionales signados por México en materia de los derechos de las personas con discapacidad. Se introduce el concepto de turismo accesible, entendido como la política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y los adultos mayores, puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

Se establece también que la Secretaría de Turismo del Estado deberá de coordinarse con el Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de Personas con Discapacidad a efecto de promover programas y acciones en materia de turismo accesible para las personas con discapacidad, y que será esta Secretaría en conjunto con las direcciones municipales de turismo, las encargadas de publicar normas y lineamientos en materia accesibilidad en las instalaciones turísticas; recabar y difundir la oferta turística accesible en el estado, otorgando distintivos y reconocimientos, a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por brindar servicios con accesibilidad a personas con discapacidad.

Con esta reforma, además de armonizar nuestra Ley de Turismo, se pone en sintonía con la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad local, que desde su publicación en enero de 2014, establecía en sus artículos 77,78 y 79, que el Instituto de personas con discapacidad debía de coordinarse con la Secretaría de Turismo y los Ayuntamientos para que a las personas con discapacidad se les brinde preferencia y accesibilidad para el fácil desplazamiento a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.

Además para adecuar las instalaciones turísticas, tanto públicas como privadas, a fin de hacerlos accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones de las demás personas.

Es importante poner de relieve que en México, el número de personas con alguna discapacidad es de más de cinco millones y a nivel mundial de cerca de mil millones. En Baja California Sur, con cifras del INEGI correspondientes al año 2016, existía una población de aproximadamente 30,000 personas con alguna discapacidad.

El INEGI menciona también que, en 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional. Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5% respectivamente. Nuestra entidad federativa se encuentra también con valores por encima de la media nacional es así que la prevalencia en **Baja California Sur es de (6.8%)**

En ese orden de ideas muchos sudcalifornianos y nacionales, se encuentran limitados o impedidos para disfrutar plenamente del turismo, por lo que es prioritario derribar los obstáculos y las barreras para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los atractivos turísticos que Baja California Sur ofrece en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Reconocemos que la actual administración ha hecho esfuerzos exitosos para que las personas con discapacidad puedan gozar de los servicios turísticos que se ofrecen en nuestro estado. Sin embargo creemos que se pueden redoblar esfuerzos para obtener más avances, que permitan como fin primordial el

acceso y disfrute de los servicios turísticos a las personas con discapacidad, y al mismo tiempo posicionar a nuestro destinos turísticos locales como uno de los lugares en donde la accesibilidad esté garantizada para las personas con discapacidad.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 3 fracción VI, 5 fracción XXVI y XXVII, 7 fracción XVII y XVIII, 27 fracciones VII y VIII; y se **adiciona** las fracciones XXVIII del artículo 5, las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 7, el Capítulo VI del Título Tercero y los Artículo 20 Quater y Artículo 20 Quinquies. Todos de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 3.-** Esta Ley tiene por objeto:

I a V.- ...

**VI.- Facilitar y garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;**

VII a XIV.- ...

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XXVI.- ...;

**XXVII.- Turismo Accesible:** Es una política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y los adultos mayores, puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible; y

**XXVIII.- Ruta Turística.-** Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas. La Secretaría constituirá las rutas turísticas tomando en cuenta a los municipios.

**Artículo 7.-** Para efecto de dar cumplimiento a la presente Ley, corresponde a la Secretaría, además de las facultades previstas en el artículo 9 de la Ley General de Turismo, las siguientes:

I a XVII.- ...;

**XVIII.- Coordinarse con el Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de Personas con Discapacidad** a efecto de promover programas y acciones en materia de turismo accesible para las personas con discapacidad;

**XIX.-Publicar normas y lineamientos en materia accesibilidad en las instalaciones turísticas;**

**XX.-Recabar y difundir la oferta turística accesible en el estado, otorgando distintivos y reconocimientos; y**

**XXI.-Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística.**

## **CAPÍTULO VI DEL TURISMO ACCESIBLE**

**Artículo 20 QUATER.-** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

**Artículo 20 QUINQUES.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría, y los Ayuntamientos, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

La Secretaría implementara un distintivo que se entregara a los prestadores de servicios turísticos del estado que se destaquen por brindar servicios turísticos con accesibilidad a personas con discapacidad.

**Artículo 27.-** La planeación, fomento y promoción del turismo incluirá:

I a VI.- ...

VII.- ...;

VIII.- ...; y

**IX.- Turismo accesible.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

**“Poder Legislativo de Baja California Sur, Septiembre 21 de 2017”**

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ**